

Reglamento sobre el consumo de tabaco en el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías

Capítulo I. Objeto y Alcance

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto proteger la salud de los alumnos, académicos, trabajadores y visitantes del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías (CUCEI), de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco, con la reducción del consumo de éste, principalmente, en lugares del centro universitario que sean cerrados o con aglomeración de personas.

Sus objetivos particulares son:

- I. Proteger la salud de los integrantes de la comunidad del centro universitario y en general de aquellas personas que se encuentren en los espacios del centro universitario, de los efectos nocivos del humo de tabaco;
- II. Establecer las reglas y bases normativas para la protección contra el humo de tabaco en los espacios del centro universitario; y
- III. Prevenir, concientizar y difundir en las entidades académicas y dependencias, el grave daño que ocasiona a la salud el consumo del tabaco, así como promover una educación integral para la salud instituyendo medidas para reducir y erradicar el consumo del mismo.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia y aplicación general para todos los integrantes y visitantes del centro universitario, en tanto permanezcan en las instalaciones del centro universitario.

Capítulo II. Disposiciones Generales

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por centro universitario o CUCEI, al Centro Universitario de Ciencias Exactas E Ingenierías, incluyendo todas sus sedes e instalaciones.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. Espacio Universitario: Todo aquel lugar donde se ubique una entidad académica o dependencia, o en general una instalación temporal o permanente en la que se lleven a cabo los fines y funciones del centro universitario. Los espacios universitarios estarán divididos en dos tipos: Espacios de Abstinencia de Tabaco y Espacios sin Restricción.
- b. Espacios de Abstinencia de Tabaco, todo aquel lugar en el cual por su mención explícita en este reglamento o por contener la señalética correspondiente, se encuentra estrictamente prohibido fumar o generar humo de tabaco.
- c. Espacios sin restricción, todo aquel lugar que por sus condiciones de ventilación y ubicación sea indicado como lugar en el cual se permitirá el consumo de tabaco.
- d. Humo de Tabaco: Emisiones originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan a la salud.
- e. Tabaco: La planta *Nicotina Tabacum* y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.

Artículo 5. En este Reglamento se entenderá por protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco lo siguiente:

- I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los sitios cerrados que comparten con fumadores;
- II. La orientación a la comunidad universitaria para que se abstenga de fumar en el hogar, los centros de trabajo y en lugares públicos;
- III. La prohibición de fumar en los espacios que se señalan en este Reglamento;
- IV. La información a la comunidad universitaria sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y la promoción de su abandono.

Capítulo III

De la protección a los no fumadores contra la exposición del humo de tabaco

Artículo 6. Con excepción de los espacios que este reglamento indica, queda prohibido a toda persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco, en los espacios de abstinencia de tabaco. Será suficiente para indicar la prohibición de fumar, la fijación de la señalética, carteles o cualquier otro tipo de letreros, logotipos o emblemas que se coloquen en el Centro universitario.

Artículo 7. Los espacios que serán clasificados como Espacios de abstinencia de tabaco en los cuales se prohíbe fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco, son: el interior de los edificios, oficinas, salones de clase, laboratorios, cubículos, auditorios, salas de junta, cafeterías o cualquier espacio cerrado del CUCEI. Además se incluyen en esta clasificación pasillos, escaleras y zonas cercanas a las entradas y ventanas de los espacios mencionados. Se entiende como zona cercana a entradas y ventanas, una distancia mínima de 5 metros.

Artículo 8. Los espacios que serán clasificados como Espacios sin restricción serán los espacios abiertos alejados de las entradas y ventanas de los edificios. Estos espacios deberán estar al aire libre y se permitirá el consumo de tabaco excepto cuando por la realización de algún evento exista la aglomeración de personas.

Capítulo IV

De la vigilancia y sanciones

ARTÍCULO 9. Corresponde a la rectoría, a las secretarías académica y administrativa, a las divisiones y departamentos, a las coordinaciones de carrera y de posgrados, al personal directivo, docente y administrativo y alumnos, y en particular a las comisiones de responsabilidades y sanciones de los Consejos Divisionales y del Consejo de Centro, la vigilancia y seguimiento para dar cumplimiento al presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. Las faltas a las disposiciones del presente reglamento cometidas por parte de directivos, académicos, administrativos, alumnos o visitantes, serán sancionadas con las siguientes acciones sucesivas:

- I. Aviso e invitación a evitar el consumo de tabaco o trasladarse a los espacios sin restricción.

- II. En caso de que se niegue a acatar la acción anterior:
 - a. Amonestación oral y levantamiento de reporte por parte de cualquier autoridad presente en el lugar de la infracción.
 - b. Amonestación escrita.
 - II.b.1. Cuando se trate de trabajadores pertenecientes al centro universitario la amonestación será generada por parte de la Coordinación de Personal, con copia para su jefe inmediato.
 - II.b.2. Cuando se trate de estudiantes, la amonestación será generada por parte de la Coordinación de carrera, con copia a su expediente y a la División.
- III. En caso de que a pesar de la amonestación oral y la indicación de que se hará el reporte por escrito, se niegue a cumplir este reglamento se solicitará la intervención personal de vigilancia para que invite al infractor a abandonar el campus universitario:
 - a. A través de la Coordinación de Servicios Generales se realizará el acta de hechos correspondiente y será turnada a la coordinación de personal cuando se trate de académicos o trabajadores; o cuando se trate de estudiantes al Consejo Divisional correspondiente para ser presentada a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones.
 - b. Tratándose de académicos o trabajadores se procederá de acuerdo al procedimiento establecido en los contratos colectivos, para la sanción correspondiente.
- IV. En caso de reincidencia recurrente o existir otros agravantes, a consideración de los Consejos Divisionales, el caso podrá ser turnado a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo de Centro.

Capítulo V

De la información a la comunidad universitaria sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco.

ARTÍCULO 11. A través de las secretarías académica y administrativa, las divisiones y las coordinaciones de carrera se promoverán acciones para informar a la comunidad universitaria sobre los efectos del consumo de tabaco. Corresponde a la Secretaría Administrativa colocar y mantener en forma permanente, señalética sobre los Espacios de Abstinencia de Tabaco y Espacios sin Restricción.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día inmediato siguiente que sea autorizado y validado por el Consejo del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDO. Para conocimiento de la comunidad del centro universitario, se dará una amplia difusión de este Reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Secretaría Administrativa.